



LA PLATA, 21 de mayo de 2004

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente 049/02: MUNICIPALIDAD de **GENERAL PUEYREDON**; rendición de cuentas del ejercicio **2002**,

RESULTA

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo de los Intendentes Sr. Blas Aurelio Primo Aprile desde el 01/01/02 al 28/02/02 y Sr. Víctor Daniel Katz desde el 31/03/02 al cierre del ejercicio.

II.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas de fs. 38/270.

III.- Que los recursos fueron estimados en \$ 175.846.079,50 (cálculo original, \$ 175.801.412,= y ampliaciones, \$ 44.667,50; fs. 132/36, 226/62 y 354).

IV.- Que la recaudación produjo \$ 134.441.854,23 en los rubros de cálculo (renta ordinaria indivisible, \$ 118.797.530,91 y renta con afectación, \$ 15.644.323,32). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 15.636,= para cuentas especiales y contabilizó \$ 4.530.572,38 en cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 138.988.062,61 (fs. 308/11, 312 y 364/65).

V.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 3.812.002,16 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 142.800.064,77 en 2002 (fs. 373). Los saldos contenían \$ (-) 20.780.817,90 de la renta ordinaria indivisible, \$ 23.541.764,79 de las afectaciones, \$ 12.394,13 de cuentas especiales y \$ 1.038.661,14 de cuentas de terceros (fs. 373).

VI.- Que los gastos fueron fijados en \$ 175.846.079,50 a través de un presupuesto original de \$ 175.801.412,= y crédito suplementario de \$ 44.667,50 (fs. 137/39, 226/62 y 354).

VII.- Que la Municipalidad gastó \$ 142.464.467,52 con imputación al presupuesto (pagos: renta ordinaria indivisible, \$ 116.961.333,17; renta con afectación, \$ 13.708.493,47 y deudas, \$ 11.794.640,88). Fuera de presupuesto realizó pagos por valor de \$ 15.149,22 con cargo a cuentas especiales y \$ 4.414.571,82 con cargo a cuentas de terceros. Total de gastos, \$ 146.894.188,56 (fs. 313/45, 346, 364/65 y 373).

VIII.- Que durante el ejercicio se practicaron las siguientes transferencias: \$ 70.489,70 de Cuentas Afectadas a Renta Ordinaria Indivisible; \$ 154.582,61 de Cuentas de Terceros a Renta Ordinaria Indivisible; \$ 9.563,12 de Renta Ordinaria Indivisible a Cuentas de Terceros; \$ 450,= de Cuentas de Terceros a Cuentas Especiales y \$ 4.704,22 entre Cuentas de Terceros.

IX.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 7.700.517,09 al finalizar el ejercicio. Correspondían \$ (-) 18.729.110,97 a la renta ordinaria indivisible, \$ 25.407.104,94 a las afectaciones, \$ 13.330,91 a cuentas especiales y \$ 1.009.192,21 a cuentas de terceros. La Municipalidad envió estos valores al ejercicio 2003 por medio de los rubros indicados a fs. 355/56 y demostró la real existencia de los mismos en cuentas del Banco de la Provincia de Buenos Aires (certificaciones y conciliaciones de fs. 376/475).

X.- Que la situación financiera y patrimonial de la comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su balance general, ajustado por la D. Relatora: Activo, \$ 494.496.098,88; Pasivo, \$ 88.617.901,39 (consolidado, \$ 76.054.721,58; flotante, \$ 12.563.179,81). Saldos: Patrimonio, \$ 410.740.860,21; reservas con afectación, \$ 25.407.104,94; crédito de cuentas especiales, \$ 13.330,91; fondos de terceros, \$ 1.009.192,21 y cuenta de "Resultado", déficit de \$ (-) 31.292.290,78 (análisis de fs. 371).

XI.- Que el H. Concejo Deliberante en sesión celebrada el 12/06/03 mediante Resolución N° 1889, rechazó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2002 (fs. 476).

XII.- Que la D. Relatora de la Delegación Zona X produjo dictamen final a fs. 496/526 (Ley 10869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2º) y complementario de fs. 877/80.

XIII.- Que la D. Relatora estudió la presente rendición de cuentas y produjo informe a fs. 528/36 formulando observaciones por:

- a) Falta de documentación (Certificado libre deuda Decreto 1175/00; Constancias de elevación de la rendición de cuentas; Declaraciones Juradas de domicilio; Ordenanzas convalidatorias; Reconocimientos de deuda; Recupero de \$ 453,= en causa "Municipalidad de General Pueyrredón c/Hanner y otros"; Rendición subsidio a indigentes).
- b) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Prueba del saldo.
- d) Contabilidad.
- e) Egresos.
- f) Saldos negativos.
- g) Reservas.

XIV.- Que a los efectos de los artículos 12 y 27 de Ley 10869 y sus modificatorias se corrieron traslados a los Intendentes Sr. Blas Aurelio Primo Aprile (fs. 544) y Sr. Víctor Daniel Katz (fs. 545); al Presidente del H.C. Deliberante Sr. Gustavo A. Pulti (fs. 550); a los Secretarios de Economía y Hacienda Sres. Pablo F. Vittar Marteau (fs. 546), Carlos M. Irigoín (fs. 543); Sergio F. Fares (fs. 547), Gustavo F. Schroeder (fs. 540) y Jesús Porrúa (también como Secretario de Gobierno - fs. 555); a los Contadores Municipales Sres. Roberto Oscar Arango (fs. 551), Carlos José Bouchet (fs. 552) y José Luis Lago (fs. 553); a la Tesorera Municipal Sra. María del Carmen Amores (fs. 554); a la Directora de la Función Pública Sra. Nora Elina Mugetti (fs. 542); a los Secretarios Legales Sres. Oscar Pagni (fs. 541) y Carlos María Folco (fs. 548) y al Director de Recursos Sr. Heberto Horacio De Arriba (fs. 549), librándose oficio a la Municipalidad de General Pueyrredón y recibiendo las respuestas de fs. 556/930.

XV.- Que el Relator Cr. Alberto Raúl Giangrande informó definitivamente a fs. 931/43; a fs. 944 obra informe del Relator Jefe y a fs. 945 se llamó autos para sentencia con el Vocal Cr. Gustavo E. Fernández en primer término (Ley 10869 y sus modificatorias, artículo 30), quien dijo:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que al contestar los traslados conferidos por la D. Relatora las autoridades municipales subsanaron la omisión documental que diera origen a la observación a) del resultando XIII.

Que por consiguiente, propongo que la observación sea dejada sin efecto.

Así voto.

SEGUNDO: Que en cambio procede confirmar la observación contenida en el apartado b) del precitado resultando XIII en relación con el incumplimiento de los artículos 99 incisos n) y o) y 110 del Reglamento de Contabilidad, por cuanto los libros de Decretos y Resoluciones y de Contratos y Licitaciones no fueron puestos a disposición de la Delegación Zonal ni arrimados a instancias del traslado.

Que el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias



tiene sanción derivada de los artículos 243 inciso 2º de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 4º de la Ley 10869 y sus modificatorias. Propongo por ello la aplicación de las siguientes multas: de \$ 430,= al Secretario Legal y Técnico Sr. Oscar Pagni (libro de Decretos y Resoluciones) y de \$ 430,= al Secretario de Economía y Hacienda Sr. Gustavo Félix Schroeder (libro de Contratos y Licitaciones).

Así voto.

TERCERO: Que en el apartado c) del resultando XIII se analiza la prueba del saldo.

Que la D. Relatora reclamó los antecedentes que probaren valores en las conciliaciones de las cuentas corrientes 147-08 (Débito no contabilizado por \$ 18.725,=) y 562-03 (Débito no contabilizado por \$ 20,=).

Que en tanto el primer valor se persigue en el expediente especial mandado a formar por el artículo séptimo de la sentencia recaída en el estudio de las cuentas del ejercicio 2001 y para el segundo fue arrimada documental que prueba su regularización (fs. 674/75), la Relatoría canceló su reparo.

Comparto su criterio.

Así voto.

CUARTO: Que en el apartado d) del resultando XIII se tratan cuestiones relacionadas con la contabilidad.

Que con apoyo en lo dictaminado por la Delegación Zonal, la D. Relatora señaló diferencias en Renta Ordinaria, Cuentas Afectadas y de Terceros, Deuda Flotante, Activo, Pasivo, Patrimonio y Resultado por las magnitudes que describe en su traslado, instando a su regularización.

Que a fs. 637 respondió el Sr. Contador Municipal manifestando que tales desfases responden a los distintos criterios sostenidos por la Delegación Zonal y la Contaduría y que ha convenido con aquella un trabajo en conjunto a lo largo de todo el ejercicio 2003 a fin de depurarlas mediante la adecuación de los registros de una u otra parte según corresponda.

Que en su informe final la Relatoría considera que se ha cumplido con la finalidad perseguida, sin perjuicio de mantener las cifras dadas en el estudio, proponiendo que la Delegación Zonal verifique e informe acerca de la totalidad de los ajustes.

Comparto su criterio. Se hará constar.

Así voto.

QUINTO: Que en el apartado e) del resultando XIII se analizan temas vinculados con egresos de fondos:

1) Premios

Que la D. Relatora solicitó información respecto a la existencia de 56 llaves y estuches adquiridas por expediente 7265-5-01 o, en su defecto, destino dado a las mismas.

Que con la información suministrada por la Dirección de Relaciones Públicas obrante a fs. 724, la Relatoría dio por superada la observación.

Comparto su criterio.

2) Erogaciones en Personal

Que en el mes de agosto del ejercicio bajo estudio la Delegación Zonal auditó las liquidaciones de sueldos de agentes de cinco finalidades del Presupuesto de Gastos y del personal perteneciente a la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales por el período enero/junio inmediato anterior, plasmando sus conclusiones en el dictamen final de fs. 499/52.

Que con apoyo en el mismo, la D. Relatora requirió documentación en relación a las observaciones que describe en su primer informe, las cuales fueron:

a) Falta de claridad y en muchos casos superposición de normas legales que regulan un mismo concepto salarial, existencia de legajos personales incompletos y registros de asistencia que no cuentan con datos de entrada y sa-

lida del personal que cumple horario extra laboral; y

b) Falta de justificación de asistencia del personal perteneciente a la Comisión Directiva Sindical por los días y agentes descriptos en el traslado conferido (fs. 529/530 vta.).

Que se obtuvo la respuesta de la Sra. Directora de la Función Pública de fs. 818/20 y su documentación soporte (fs. 821/66).

Allí explica respecto a la primera cuestión, que el circuito vigente para el control de ausentismo tropieza con el escaso personal con que cuenta el área (dos agentes) para procesar la información que genera mensualmente la asistencia de 3978 empleados (850 por reloj biométrico y 3128 por fichas reloj y planillas de firma) y evidencia la imposibilidad de realizar controles mensuales de la totalidad de los registros que produce el sistema. Para la segunda cuestión, desgrana el descargo por cada agente involucrado, avalando sus dichos con la documentación arrimada.

Que en su informe final, la Relatoría concluye:

Respecto al apartado a): Confirma la falta de control interno y de claridad en los registros de asistencia del personal.

Que en relación a este tema, he de decir que de los descargos traídos no surge una falta de control interno sino antes bien, un desfasaje temporal dada la imposibilidad práctica de procesar la información en tiempo oportuno. Propongo por ello confirmar el reparo sin otros alcances.

Respecto al apartado b): Canceló totalmente sus reparos por las cuestiones que alcanzaran a los agentes Antonio Gilardi, Mario Cervellini, Ricardo Pignataro, Luis Oscar Podestá, Silvia Soria y Néstor Bertolami. Comparto su criterio.

En relación a los restantes confirmó parcialmente sus reparos por las razones que seguidamente se indican, proponiendo reserva a efectos que la Delegación efectúe un análisis integral de los apartados confirmados y su cuantificación: agentes María Ester Balda (por no especificarse a que concepto responde el código 10 en la planilla de enero); Elvira Hochberg (días 15, 16 y 17 de junio sin código que los justifique); Néstor Latorre (días 28 y 29 de marzo, 6 y 14 de abril, 25 de mayo y 15 y 17 de junio sin código); Héctor Rodríguez (5, 6, 12 y 13 de enero sin código).

Que considero innecesario postergar el pronunciamiento sobre el tema, habida cuenta que la Sra. Balda es docente (fs. 829) y entiendo que el código 10 corresponde a su condición de tal durante el receso escolar y las fechas indicadas para los restantes agentes corresponden a días feriados. Propongo por ello dar por cumplida la observación aquí tratada.

3) Asociación Mutual Guardavidas

Que con apoyo en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal, la D. Relatora observó la contratación en forma directa del Servicio Integral de Seguridad en Playas por un total de \$ 766.800,= (original \$ 745.200,= y ampliación \$ 21.600,=) abonados conforme describe a fs. 936 vta.

Que se obtuvo la respuesta de fs. 738/39 en la que el Sr. Director de Recursos Turísticos reseña la actividad desplegada por el Departamento Ejecutivo desde el 20/09/00 para obtener del Deliberativo la aprobación de un nuevo Pliego de Bases y Condiciones que regiría la Licitación Pública para resolver tal necesidad -ante el vencimiento de su similar que habría de ocurrir el 31/03/01- sin que éste se pronunciara y que a días de inicio de la nueva temporada (1º/12/01) el D. Ejecutivo firmó con la Asociación Mutual de Guardavidas y Afines el Acta Acuerdo del 13/11/01 -para asegurar dicha prestación hasta el 31/03/02- celebrando con fecha 04/01/02 el contrato respectivo con apoyo en el segundo párrafo del artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal. Señala, además, que la referida Asociación había sido la prestataria del servicio en cuestión en forma ininterrumpida desde el 01/12/92 al 31/03/01.

Que por lo hasta aquí expuesto, entiendo que el Departamento Ejecutivo intentó nuevamente resolver el servicio mediante una concesión sin en-



contrar eco en el Deliberante.

Que tengo para mí que la prestación de este servicio público no necesariamente debe asumir la forma de concesión (Capítulo VII de la Ley Orgánica Municipal) sino, antes bien, pudo encararse su resolución de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV inciso e) de la Ley citada (artículos 151/156) respetando, claro está, la modalidad conforme el monto del gasto.

Que en su informe final la D. Relatora mantuvo en pie su reparo, conclusión a la que he de adherir dejando constancia de ello en la sentencia, sin otros alcances, habida cuenta que el D. Ejecutivo actuó en base al vencimiento de la anterior concesión sin meditar respecto a la posibilidad que la Ley le otorga para resolver la cuestión en la forma expresada en el párrafo anterior.

4) Devolución de Tributos

Orden de Pago N° 4660 del 16/08/02 por \$ 221,28

Que, por insistencia, el Sr. Intendente ordenó el gasto descripto siendo que de los informes producidos por Contaduría y Tesorería surge que no se encontraban reunidos los requisitos para que operara la devolución, por cuanto el solicitante no acreditó el comprobante original del pago que en concepto de Derechos de Construcción efectuara en el ejercicio 1992.

Que la D. Relatora formuló observación con apoyo en el artículo 135 del Reglamento de Contabilidad.

Que, en respuesta, se arrió el expediente 4049-17787/03 que acumula el N° 22745-7/98 y N° 6782-8/92.

Que en base a la lectura de tales antecedentes, la D. Relatora concluye que no existen constancias que prueben la duplicidad de pagos por \$ 179,99 (\$ 221,28 descontada la primer cuota de \$ 41,29 abonada el 05/03/92), manteniendo su reparo sobre tal magnitud.

Que en el año 1992 fueron aprobados los planos de construcción de una vivienda propiedad del Sr. Horacio Jorge Redolatti cuyo proyecto y dirección convino con los arquitectos Mariana Nortman y María del Carmen Vasoin. El pago de los Derechos de Construcción (\$ 206,45) fue pactado en cinco cuotas obrando constancias, como quedó dicho, del pago de la primera (\$ 41,29).

Que en el año 1998 se presenta nuevamente el Sr. Redolatti con igual proyecto con algunas modificaciones mínimas -esta vez con el patrocinio del Maestro Mayor de Obras Sr. Juan Carlos Ciancio- donde los derechos de construcción quedaron fijados en \$ 208,75, abonados de una sola vez el 17/11/98. El Sr. Ciancio es quien perfeccionó el reclamo por -dice- pago duplicado, asumiendo como beneficiario del pago aquí tratado, sin arrimar poder del propietario a este respecto.

Que la Contaduría Municipal reclamó constancias fehacientes del pago duplicado que se sostiene en el reclamo, a efectos de obrar en consecuencia.

Que la Tesorería Municipal certificó el ingreso del pago ocurrido el 17/11/98.

Que el Sr. Jefe del Departamento Técnico Administrativo de la Dirección de Obras Privadas sostuvo la ocurrencia del primer pago (05/03/92) por cuanto el sistema informático del derecho en análisis para la ficha del contribuyente no arrojaba deuda al 12/02/92 (fs. 26 del expediente 4049-17787/03). Dijo también (fs. 32 del expediente 22745-7/98) que como se trata de un mismo proyecto con algunas modificaciones mínimas y con una superficie ligeramente inferior a la original, no correspondía abonar nuevos derechos.

Que la Secretaría Legal y Técnica, con apoyo en lo expresado en los dos párrafos anteriores, dejó dicho que resulta lícito reintegrar la suma pagada erróneamente.

Que la Contaduría Municipal mantuvo su postura en relación a la falta de demostración del pago efectuado en 1992, subordinando su efectivización a la insistencia que regla el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal. Su posición fue avalada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que el Sr. Intendente, como quedó dicho al principio, ordenó el pago insistencia.

Que he de compartir la conclusión a que arribara la Relatoría, habida cuenta que conforme lo expresado precedentemente el pago del Derecho

en el ejercicio 1992 no ha sido demostrado en su totalidad (cuestión a cargo de quien pretende la repetición), ya que el antecedente ofrecido por el Departamento Técnico Administrativo a ese respecto, da cuenta de la inexistencia de deuda con fecha anterior al pago parcial efectuado en 1992 por el primer trámite.

Que por lo expuesto, corresponde desaprobado los referidos egresos con formulación de cargo de \$ 179,99 con más el interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, calculados entre la fecha del egreso y la del dictado de sentencia de \$ 45,16, conformando un total de \$ 225,15 por el que debiera responder el Intendente Sr. Víctor Daniel Katz (artículos 243 inciso 1° de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 3° de la Ley 10869 y sus modificatorias).

Que teniendo en cuenta el monto resultante, y por razones de economía procesal, dicha desaprobación ha de ser considerada como declarativa, con mención en la sentencia.

- 5) Expediente 16195-2-1 "Municipalidad de General Pueyrredón c/Darriba Manuel s/Apremio" - Orden de pago N° 6358 del 25/10/02 por \$ 210,= (depósito judicial)

Que el gasto responde al pago de honorarios al letrado patrocinante del demandado en tanto éste demostró que el inmueble objeto del juicio de apremio lo había transferido el 11/05/87, siendo el reclamo por los períodos 10/88 al 06/92.

Que la Dirección de Asesoría Letrada entendió procedente iniciar juicio por daños y perjuicios por inobservancia de las obligaciones a cargo del apoderado.

Que con apoyo de los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica Municipal, la D. Relatora requirió constancias del recupero de la suma abonada.

Que la Dirección de Asuntos Judiciales informó estar a la espera del dictado del acto administrativo que disponga el inicio de las acciones pertinentes y que el expediente del epígrafe se encuentra en el Departamento de Rendición de Cuentas desde el 11/04/03.

Propongo, por lo expuesto, la constitución de una reserva a efectos de obtener información respecto a lo acontecido con la actuación administrativa de referencia.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

Así voto.

SEXTO: Que por el apartado f) del resultando XIII se analizan saldos negativos en Renta Ordinaria Indivisible y en Cuentas de Terceros.

Que el señalado para la Cuenta de Terceros "Incentivo docente" por \$ 245,38 fue resuelto en el fallo recaído en las cuentas del ejercicio 2001 (considerando séptimo) y el correspondiente a Renta Ordinaria es menor al tratado y sancionado en el ejercicio anterior por lo que tal magnitud, en el presente estudio, deviene inatacable.

Nada hay que agregar.

Así voto.

SEPTIMO: Que a través del artículo sexto de la sentencia recaída en las cuentas del ejercicio 2001, el H. Tribunal de Cuentas mantuvo en suspenso su pronunciamiento respecto de diversos temas (resultando XIII, apartado g):

- a) Considerando cuarto, apartado e): Ajustes en Deuda Consolidada

La reserva tuvo por objeto obtener explicaciones respecto a créditos reconocidos por \$ 71.049.417,70 y desafectaciones por \$ 60.929.640,42.

Que con los antecedentes obtenidos a instancias de la Delegación Zonal (fs. 886/95) se justificaron ajustes en ambas magnitudes por \$ 47.205.747,=.

Que sobre las justificaciones que restan (\$ 23.843.670,70 y \$



13.723.893,42 respectivamente), la Contaduría Municipal expresa encontrarse abocada a reunir la documentación de respaldo.

Que en virtud de lo manifestado en el párrafo anterior la Relatoría entiende que la reserva debe continuar, criterio que comparto.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

b) Considerando quinto, apartado b): Recupero pagos en juicio "Bakota S.A. c/Municipalidad y Venturino Eshiu s/Daños y Perjuicios"

La Municipalidad abonó en el ejercicio 2001 la suma de \$ 11.612,82 -sobre la condena solidaria recaída en sentencia por \$ 30.982,49 a diciembre de 1995-, asumiendo el gasto total.

La reserva se constituyó a efectos de indagar respecto a la existencia de acciones referidas al recupero del 50% de la condena, dada la responsabilidad solidaria.

Que a fs. 868 la Contaduría Municipal informa estar a la espera de la respuesta por parte de la Secretaría Legal y Técnica.

Que en su informe final la Relatoría entiende que la reserva debe continuar.

Comparto su criterio.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

c) Considerando noveno: Expediente 5300-1016/01 agregado por cuerda floja al estudio de las cuentas del ejercicio 2001

La reserva tuvo por objeto que la D. Relatora formule observación sobre los pagos efectuados por la Comuna por aportes patronales a entidades prestadoras del servicio de seguridad social que no sean administradas por la Provincia, conforme artículo 40 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y obtenga el pronunciamiento del H.C. Deliberante sobre la denuncia efectuada por la Mutual del Sindicato de Trabajadores Municipales por el Decreto N° 803, que el Departamento Ejecutivo diera el 27/03/00 posibilitando que los aportes patronales en materia de seguridad social fueran realizados a obras sociales prepagas, encauzada por nota 903-NP-01.

Que dada la fecha del pronunciamiento que abrió el paréntesis, la D. Relatora no pudo incorporar el tema en su primer informe en traslado.

Que por acta del 10/10/03 (fs. 883/84) la Delegación Zonal requirió se aportaran los pagos perfeccionados al respecto y el pronunciamiento del H.C. Deliberante perseguido, obteniendo respuesta del Presidente del H. Concejo (fs. 897) en el que expresa que conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interno del Cuerpo, tales actuaciones fueron archivadas el 31/03/03 ya que -dice- todo asunto que no haya sido sancionado durante el ejercicio (en este caso 2002) quedará de hecho caduco. La Contaduría Municipal expresó (fs. 881) encontrarse imposibilitada de dar cumplimiento al requerimiento al no contar con dicho fallo ni manifestarse en el acta que se ha transcripto en forma textual la parte pertinente, argumento que no se compadece con los aportes que perfeccionara en forma parcial en relación al apartado a) precedente, incorporando también como requerimiento en el acta aludida.

Que en su informe final, la Relatoría solicita que la reserva continúe. Comparto su criterio.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

Así voto.

OCTAVO: Que fuera del capítulo Observaciones he de referirme a los pagos que se hubieren perfeccionado en el ejercicio 2002 por la misma cuestión tratada en

el apartado c) del considerando anterior, desde que merecen el mismo tratamiento impulsado para los perfeccionados en el ejercicio 2001.

Propongo, a esos efectos, la constitución de una reserva.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

Así voto.

Que por la cuestión del considerando quinto, apartado 4), la Sra. Vocal Contadora Cecilia R. Fernández expresó:

Que no obstante la jurisprudencia sentada por el voto mayoritario del H. Cuerpo en relación con el tema "Economía procesal", mantengo mi opinión vertida en los fallos Programa de Fortalecimiento Municipal, Ejercicio 1997 (Acuerdo del 23/08/2000); Ministerio de Economía, Ejercicio 1997 (Acuerdo del 30/10/2000) y Servicio Penitenciario, Ejercicio 1998 (Acuerdo del 28/03/2001) y en ese sentido voto.

Que puestos a votación los temas tratados en los considerandos primero; segundo; tercero; cuarto; quinto, apartados 1), 2) y 3); sexto; séptimo y octavo los Sres. Vocales Contadores Héctor B. Giecco, Cecilia R. Fernández y Miguel O. Teilletchea y el Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas Dr. Eduardo B. Grinberg, adhieren al voto del Vocal Cr. Gustavo E. Fernández.

Que puestos a votación los temas tratados en el considerando quinto, apartado 4) los Sres. Vocales Contadores Héctor B. Giecco y Miguel O. Teilletchea y el Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas Dr. Eduardo B. Grinberg, adhieren al voto del Vocal Cr. Gustavo E. Fernández.

La Sra. Vocal Contadora Cecilia R. Fernández dejó expresado su voto, tal como se manifiesta a continuación del considerando octavo.

S E N T E N C I A

Por tanto, el H. Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades (artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley 10869 y sus modificatorias),

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la **Municipalidad de General Pueyrredón, ejercicio de 2002**, con arreglo a los libros y documentos examinados.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de **Pesos Siete millones setecientos mil quinientos diecisiete con 09/100 (\$ 7.700.517,09)** que la Municipalidad acusó al finalizar el ejercicio, conforme a lo expresado en el **resultando IX y en el considerando tercero**.

ARTICULO TERCERO: Dejar constancia del incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratadas en el **considerando quinto, apartado 3)**.

ARTICULO CUARTO: En base a los fundamentos expuestos en el **considerando segundo, aplicar multas de \$ 430,= al Secretario Legal y Técnico Sr. Oscar Pagni y de \$ 430,= al Secretario de Economía y Hacienda Sr. Gustavo Félix Schroeder** (artículos 243 inciso 2° de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 4° de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO QUINTO: Desaprobar los egresos a que hace referencia el **considerando quinto, apartado 4)** con formulación de cargo declarativo, por economía procesal.

ARTICULO SEXTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal sobre los temas tratados en **los considerandos quinto, apartado 5) -Recupero**



depósito judicial-; séptimo, apartado a) -Ajustes Deuda Consolidada-; apartado b) -Recupero pagos en juicio- y apartado c) -Expediente 5300-1016/01, pagos ejercicio 2001- y octavo -Expediente 5300-1016/01, pagos ejercicio 2002- y disponer que la D. Relatora tome nota a efectos de informar en su próximo estudio.

ARTICULO SEPTIMO: Declarar que los funcionarios alcanzados por las reservas del artículo anterior no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTICULO OCTAVO: Disponer que la **Delegación Zona X** de este H. Tribunal de Cuentas tome nota de lo manifestado en el **considerando cuarto**.

ARTICULO NOVENO: **Comunicar la presente sentencia al señor Ministro de Gobierno de la Provincia.**

ARTICULO DECIMO: Notificar a los **Sres. Oscar Pagni y Gustavo Félix Schroeder** de las **multas** que se les aplican en el **artículo cuarto** y fijarles plazo de quince días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - "H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden conjunta del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cinco (5) fojas; firmarlo en dos ejemplares; comunicarlo a quienes corresponda; publicarlo en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas y reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el **artículo décimo**. Cumplido, archívese.

